



RADICADO: 2020-0319
DEMANDANTE: OMAR DEL CRISTO RIVERA SALGADO Y FRANCISCO CARLOS PADILLA PÉREZ
DEMANDADO: ZGLASS S.A.S.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole el Dr. YORHANDRY ALCIDE PRIMERA NAVEDA presentó contrato de transacción suscrito por las partes y ha solicitado la terminación del proceso. Sírvase proveer.
Soledad, 23 de agosto de 2022.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe de secretaría que antecede, procede el despacho a resolver sobre la solicitud de terminación anormal del proceso por transacción celebrada por las partes de este proceso.

En fecha 4 de agosto de 2022 fue presentada solicitud de terminación del proceso suscrita por el Dr. YORHANDRY ALCIDE PRIMERA NAVEDA, quien invoca la calidad de apoderado judicial sustituto de los demandantes OMAR DEL CRISTO RIVERA SALGADO Y FRANCISCO CARLOS PADILLA PÉREZ. En consecuencia, deberá el despacho determinar si admite o no el CONTRATO DE TRANSACCIÓN aportado.

El artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS , señala lo siguiente:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que



no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

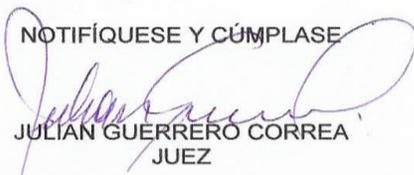
Advierte esta agencia judicial que no reposa en el plenario poder que acredite al profesional del derecho YORHANDRY ALCIDE PRIMERA NAVEDA como apoderado sustituto de los demandantes, documento que tampoco fue aportado con la solicitud de terminación.

En consecuencia, el despacho considera pertinente dar traslado de la solicitud de terminación en virtud del contrato de transacción celebrado, a las partes en aplicación del artículo antes citado.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR TRASLADO a las partes del CONTRATO DE TRANSACCIÓN allegado el 4 de agosto de 2022, suscrito por los demandantes y el representante legal de ZGLASS S.A.S., por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL